

**CONTRATO
TRATO DIRECTO**

“VISION ESTRATEGICA PARA UN DISTRITO DE SALUD, COMUNA DE PROVIDENCIA”

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

SEURA ARCHITECTES

En Providencia, a **19 MAR. 2024** entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña EVELYN MATTHEI FORNET, chilena, casada, licenciada en economía, cédula nacional de identidad N.° [REDACTED], ambas con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N.° 963, comuna de Providencia, en adelante “la Municipalidad”; y la sociedad **SEURA ARCHITECTES identificación internacional B350244885**, representada por don **DAVID MANGIN**, [REDACTED] Número de pasaporte: [REDACTED], ambos con domicilio [REDACTED] en adelante “la empresa contratista”; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, de acuerdo con el artículo 1°, inciso final, de la Constitución Política de la República, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional;

Que, el inciso 4° del artículo 118 de la Constitución Política de la República y el inciso 2°, del artículo 1°, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señalan que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio único propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna; En otro orden de ideas, es necesario mencionar que el artículo 9° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señala que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo; Que, el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé. Lo anterior, de acuerdo al criterio establecido



*Contrato
N° 69
del 2024*

en el dictamen N°60.858, de 2013, entre otros, de la Contraloría General; Que, de acuerdo con los dictámenes N°s 15.869 de 2015, 85.879 de 2017, entre otros, del precitado Órgano Fiscalizador, han señalado que dicho mecanismo solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad. No obstante, para su fundamentación se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos de las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende; Que el artículo 10 N°7, letra d), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre el Reglamento de la Ley N°19.886, dispone que la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, en el caso si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad; Que, el artículo 3°, letra b), de la referida ley N°18.695, indica que corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, entre otras, la función privativa referente a la planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes; Que, en cumplimiento a lo anterior, la Municipalidad de Providencia requiere efectuar la contratación de una consultoría internacional que tiene por objetivo elaborar una visión para el desarrollo de un distrito en torno a las Zonas de Equipamiento Metropolitano o Intercomunal "ZEMol" y equipamientos públicos de salud, incluyendo la macromanzana del Hospital del Salvador, el Instituto Nacional de Geriátrica, el Hospital Luis Calvo Mackenna y el Hospital Metropolitano con sus respectivos entornos. Se busca elaborar una visión objetivo encarnada en un plan estratégico que permita coordinar y encauzar los procesos de desarrollo de los distintos actores en los Distritos de Salud; Que durante los últimos dos años se han llevado a cabo mesas de trabajo con participación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente y con los Directores de los Hospitales Públicos de la comuna, en el marco de la Modificación N°8 al Plan Regulador Comunal de Providencia. Además, dicha materia se ha tratado en la mesa de expertos para abordar temas relacionados con el desarrollo de la infraestructura hospitalaria de Providencia; Que revisada la gama de proveedores que existen en Chile -consultoras, oficinas de arquitectura y/o planificación urbana- éstos no cuentan con experiencia en estudios de distritos de salud, que sean compatibles con las necesidades municipales; Además los profesionales que se desempeñan en el Departamento de Asesoría Urbana, no tienen experiencia en la elaboración y desarrollo de estudios de Distritos de Salud. A su vez, el referido Departamento no posee capacidad para poder desarrollar un estudio de la envergadura requerida, sin afectar sus funciones propias definidas en los artículos 29 a 31 del Decreto Alcaldicio EX.N°688, de 2023, que fija el texto refundido y sistematizado del Reglamento Interno de la Municipalidad de Providencia; Que, en razón de lo aludido precedentemente, durante el 2023, se desarrolló el concurso para la "Visión Estratégica para un Distrito de Salud de la comuna de Providencia", en donde se invitó a las consultoras Sasaki, Seura Architectes, y Perkins Eastman Architects, a que presentaran una propuesta metodológica para el estudio, con sus plazos asociados, que incluya un resumen de su experiencia en planes maestros o estratégicas urbanas relacionadas con distritos de salud. Dicha invitación se realizó mediante correos electrónicos enviados por la Directora de la Secretaria Comunal de Planificación el 8 de septiembre de 2023 a las 15:37 horas; Que con fecha 3 de noviembre de 2023, luego de la evaluación correspondiente, el jurado del concurso conformado por los profesionales de la mesa de expertos de



Contrato
N° 69
de 2024

planificación y la Asesora Urbanista, recomienda celebrar el contrato de consultoría con la empresa Seura Architectes, ya que su propuesta se adapta a las necesidades del municipio; La empresa Seura Architectes es una Sociedad de Estudios de Urbanismo y Arquitectura, con domicilio en Paris, Francia. Tiene un equipo de proyecto y soporte, y cuenta con experiencia en este tipo de materias; Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, los resultados del concurso se presentaron ante la Comisión de Urbanismo de Providencia, la cual da el visto bueno para la contratación; Que la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° N°7 letra d) de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°250 de 2004 y sus modificaciones Decretos N°1.562 de 20 de Abril de 2006, N°1.763 de 6 de Octubre de 2009, N°1.383 de 27 de Diciembre de 2011, N°1.410 de 12 de Mayo de 2015, N°821 de 21 de Enero de 2020 y N°1.218 de 14 de Octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda, establecen la facultad de contratar mediante trato directo si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad"; El Anexo Administrativo Concurso para Consultoría Internacional, sin fecha, mediante el cual se invita a las consultoras Sasaki, SEURA Architectes y Perkins Eastman Architects a concursar con una propuesta metodológica para el estudio, con sus plazos asociados, que incluya un resumen de su experiencia en planes maestros o estrategias urbanas relacionadas con distritos de salud; El correo electrónico de doña Patricia Caballero Gibbons enviado desde la casilla electrónica patricia.caballero@providencia.cl con fecha 8 de septiembre de 2023 a las 15:37 horas, a la casilla electrónica s.forneris@perkinseastman.com; El correo electrónico de doña Patricia Caballero Gibbons enviado desde la casilla electrónica patricia.caballero@providencia.cl con fecha 8 de septiembre de 2023 a las 15:37 horas, a la casilla electrónica mangindavid@yahoo.fr; El correo electrónico de doña Patricia Caballero Gibbons enviado desde la casilla electrónica patricia.caballero@providencia.cl con fecha 8 de septiembre de 2023 a las 15:37 horas, a la casilla electrónica jpoblete@dupla.cl; Respuestas a las Consultas desde la N°1 a la N°16, sin fecha, de la Secretaría Comunal de Planificación; Acta Sesión de fecha 3 de noviembre de 2023, Concurso Visión Estratégica para Distrito de Salud Comuna de Providencia; El Control de Registro de Obligaciones N°258-2023 de 23 de noviembre de 2023 de la Secretaría Comunal de Planificación; El Memorándum N°22.184 de 29 de noviembre de 2023 de la Secretaría Comunal de Planificación; El Acuerdo N°955 adoptado en la Sesión Ordinaria N°103 de 5 de diciembre de 2023, del Concejo Municipal; El Memorándum N°23.160 de 13 de diciembre de 2023 del Director de Control.

SEGUNDO: Por tanto, en conformidad a todo lo expuesto precedentemente, la Municipalidad, mediante **Decreto Alcaldicio EX. N° 1894 de fecha 18 de diciembre del año 2023 y modificado por Decreto Alcaldicio EX. N° 415 de fecha 19 de marzo del año 2024**, indica, contrátase por trato directo a la empresa **SEURA ARCHITECTES identificación internacional B350244885**, la consultoría denominada **"VISION ESTRATEGICA PARA UN DISTRITO DE SALUD, COMUNA DE PROVIDENCIA"**, fundada en la causal establecida en el artículo 10° N°7 letra d) de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°250 de 2004 y sus modificaciones Decretos N°1.562 de 20 de Abril de 2006, N°1.763 de 6 de Octubre de 2009, N°1.383 de 27 de Diciembre de 2011, N°1.410 de 12 de Mayo de 2015, N°821 de 21 de Enero de 2020 y N°1.218 de 14 de Octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda, establecen la facultad de contratar mediante trato directo si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser



Contrato

N° 69

de 2024

realizados por personal de la propia entidad”, por las razones expuestas en el Memorandum N°22.184 de 29 de noviembre de 2023.

TERCERO: La contratación se regirá por las condiciones y características de ejecución del contrato establecidas en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Aclaraciones y Respuestas a las Consultas, la oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y, las normas de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda. Supletoriamente, se le aplicará las normas de Derecho Público y, en su defecto de aquellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

CUARTO: La Inspección Municipal del Contrato, estará a cargo de la Secretaría Comunal de Planificación, en adelante IMC, la funcionaria encargada será doña **XIMENA JUANA VILLEGAS KRALEMANN.**

QUINTO: Esta consultoría considera 3 Etapas que se detallan a continuación:

ETAPA 1. DIAGNÓSTICO URBANO

- 1.1. Ajuste Metodológico
- 1.2. Elaboración de un diagnóstico territorial a partir de la información disponible desde el municipio (Anexo 1) y otras fuentes.
- 1.3. Determinación de una matriz de instituciones/actores claves.
- 1.4. Levantamiento de déficits/problemas/riesgos.
- 1.5. Identificación de atributos/oportunidades.
- 1.6. Proposición de referentes relacionados a la situación particular de cada caso.
- 1.7. Análisis de los usos existentes en el entorno.
- 1.8. Sistematización de la información y conclusiones.
- 1.9. Otros aspectos del diagnóstico que el consultor considere relevante para el desarrollo de la imagen objetivo, los lineamientos estratégicos y las eventuales etapas futuras.

ETAPA 2. IMAGEN OBJETIVO

- 2.1. Definición del área correspondiente al “Distrito de Salud” desde el punto de vista territorial y funcional.
- 2.2. Identificación de objetivos de desarrollo urbano asociados a los problemas y oportunidades que surgen del diagnóstico.
- 2.3. Elaboración de una visión objetivo global para el distrito hospitalario en su conjunto.
- 2.4. Proposición de un “Programa urbano”, de acuerdo a un análisis de los usos existentes en el entorno versus la situación deseable.
- 2.5. Identificación de elementos, proyectos, y/o acciones estructurantes de la visión objetivo.
- 2.6. Elaboración de imágenes objetivo específicas para los elementos críticos.

ETAPA 3. LINEAMIENTOS DE ACCIÓN ESTRATÉGICA

- 3.1. Definición de los distintos ámbitos en que quedará plasmada la propuesta y los lineamientos básicos para su desarrollo:
 - Modificaciones normativas
 - Planos de detalle
 - Proyectos detonantes de espacio público u otros
 - Acciones de gestión pública
 - Otros
- 3.2. Definición de acciones específicas que se consideren claves en cada uno de los ámbitos.
- 3.3. Proposición de estudios complementarios para el desarrollo en detalle de las siguientes etapas: definición de objetivos, alcances y lineamientos de términos de referencia (urbanos, de movilidad, ambientales, inmobiliarios, de participación, etc.)



Contrato
N° 69
del 2014

- 3.4. Priorización de las acciones.
- 3.5. Definición de proyectos detonantes.
- 3.6. Definición de lineamientos respecto del modelo de gestión para llevar adelante la implementación.
- 3.7. Propuesta de plan de seguimiento y monitoreo posterior, aplicable al Distrito de Salud.

Durante el desarrollo de la consultoría, la empresa consultora deberá presentar un informe para el cierre de cada una de las etapas previamente individualizadas. El informe final deberá compilar los informes de avance de las etapas previas.

SEXTO: El monto total del contrato será de USD 202.400 impuestos incluidos; suma que se pagará en tres estados de pago, de acuerdo al cumplimiento de las Etapas 1°, 2°, y 3°, de la Consultoría, y demás condiciones requeridas por el municipio en los términos de referencia adjuntos al memorándum N°22.184, de 2023, a la cuenta bancaria que deberá ser informada por el consultor.

Además, deberá considerarse el monto de USD 100 por cada transferencia al exterior por cuenta del ordenante por concepto de comisiones bancarias, o la que esté vigente al momento del pago.

SEPTIMO: El pago se realizará de la siguiente forma:

PRIMER ESTADO DE PAGO: 30% contra entrega del Informe referido al cumplimiento de la Etapa 1, aprobado por el IMC en el Libro de Consultoría.

SEGUNDO ESTADO DE PAGO: 30% contra entrega del informe referido al cumplimiento de la Etapa 2, y aprobado por el IMC en el Libro de Consultoría.

TERCER ESTADO DE PAGO: 40% contra entrega del informe referido al cumplimiento de la Etapa 3, y aprobado por el IMC en el Libro de Consultoría.

Los pagos se efectuarán a más tardar dentro de los 30 días siguientes desde que la IMC recepcione conforme la factura.

OCTAVO: El plazo de ejecución del contrato será de 210 días corridos, a partir del día siguiente de la firma del contrato y considera 3 Etapas:

- Etapa 1: 90 días.
- Etapa 2: 90 días.
- Etapa 3: 30 días.

NOVENO: La Municipalidad se reserva el derecho previo informe del IMC, de aplicar sanciones a la empresa consultora en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia o aquellas que le impone la Ley.

Se aplicarán multas equivalentes al 0,2 UTM por cada día de atraso en la entrega de los productos (informes) de acuerdo al cronograma de la oferta adjudicada.

- Se aplicará multa de 1 UTM por cada instrucción del IMC que el consultor no resuelva dentro de los plazos que éste le asigne (esta multa será por cada instrucción y por día hasta que se resuelva).
- Se aplicará multa de 2 UTM por cada incumplimiento a los presentes términos de referencia, por día hasta su total cumplimiento.

Respecto a las multas que se apliquen, se deberá emitir en su oportunidad el comprobante de ingreso respectivo por la Tesorería Municipal, que dé cuenta del pago de la misma, y el precitado comprobante se acompaña al estado de pago.



Contrato

N° 69

01/2024

DÉCIMO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad relacionados con este, y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante la relación contractual. En ese sentido, la empresa contratista se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier servicio mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad, no obstante, la aplicación de la multa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa consultora, se deberá realizar un depósito a nombre del Municipio equivalentes en pesos a la fecha de firma del contrato al 5% del monto total del mismo, la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure éste y hasta 60 días corridos después de cumplido el plazo del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un "Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia". Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 "Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios".

DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N° 19.913, modificada por la Ley N° 20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N° 216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento "Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia", dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda. Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece "la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas", y sus modificaciones, así como a la Ley N° 21.121 que "Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas", tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DÉCIMO CUARTO: La personería de doña Evelyn Matthei Fornet para representar a la Municipalidad de Providencia consta en las Sentencias de Calificación y Escrutinio General, y el Acta Complementaria de Proclamación Elección de Alcalde de la Municipalidad de Providencia, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fechas 21 y 27 de junio de 2021, y la personería de don David Mangin, para representar a la empresa contratista, consta en certificado de Registro de Empresa de fecha 23 de noviembre del año 2023, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



Contrato

N° 69

del 2024

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando éste en poder del contratista y el original, en poder de la Municipalidad.



Evelyn Matthei Fornet
Alcaldesa

Municipalidad de Providencia



David Mangin
Representante
SEURA ARCHITECTES

Contrato

N° 69

del 2024.